Albania, Caquetá, veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Proceso : Ejecutivo Radicado : 2019-00137

Demandante: Banco agrario de Colombia S.A.

Demandados: Raúl Gómez Trujillo y Jesús Antonio Fernández

Clase auto : Interlocutorio Civil

Número : 180

ADespacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda, en relación con la solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso que por error caligráfico involuntario se indicó como apellido del demandado JESUS ANTONIO FERNÁNDEZ MURCIA cuando lo correcto es JESUS ANTONIO FERNÁNDEZ MORA.

Para resolver, se considera,

Pese a que se invoca el artículo 286 del Código General del Proceso para la solicitud que se depreca, lo cierto es que en el presente evento es aplicable lo normado en el 93 del mismo estatuto, que señala que "El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial", pues no se trata de un error aritmético en que se incurrió en la providencia, sino que el error obedeció a lo señalado el acápite de pretensiones de la demanda para librar mandamiento de pago.

En efecto, al revisar el proveído cuya corrección se depreca,auto del 15 de agosto de 2019, se advierte que en efecto se libró mandamiento de pago en contra de RAUL GOMEZ TRUJILLO y JESUS ANTONIO FERNÁNDEZ MURCIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en atención a lo señalado en el libelo demandatorio.

Sin embargo, como bien lo afirma la apoderada judicial de la entidad demandante, el segundo apellido del ejecutado JESUS ANTONIO FERNÁNDEZ MURCIA es, de acuerdo con el contenido del pagaré que sirve de base de ejecución, MORA y no MURCIA como erradamente se indicó en la demanda.

Así las cosas, ante la facultad que le otorga el inciso 1º del artículo 93 del Código General del Procesoal demandante, se accederá a la corrección de la demanda

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.-ADMITIR laCORRECCION de la demanda, quedando de la siguiente forma:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de RAUL GOMEZ TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.703.487 y JESUS ANTONIO FERNANDEZ MORA con cedula de ciudadanía No. 3.237.356, mayores de edad, por las identificado con cedula de ciudadanía No. 3.237.356, mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero:



Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Publico Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Único Promiscuo Municipal

- 1.) \$2.000.000 por concepto de capital dentro del pagare No.
- 1.1.) por concepto de los intereses corrientes causados desde el 10 de enero de 2018 al 10 de enero de 2019.
- **1.2.)** por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 11 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación."

SEGUNDO.- Las demás partes del auto No. 160 de agosto 15 de 2.019, queda sin corrección ni modificación alguna.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE éste auto junto con el auto No. 160 fechado agosto 15 de 2.019 a la parte pasiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

36